

Sesión N° 2.322

celebrada el 27 de Octubre de 1971

Se abre la Sesión a las 12.30 horas.

Presidencia del señor Protopoza; asisten los Directores señores Barria, Barria, Campos, González, Maucella, Matte, Ribic, Torrealba, Troncoso y Vinagre; el Vicepresidente señor Pardo; el Gerente General señor Barrios; el Fiscal señor Trucco; el Gerente Secretario General señor González; el Prosecretario señor Casambuna y el Gerente

del Departamento de Estudios señor Marshall. La versión tequigráfica estuvo a cargo de la Srta. M. Cecilia Martínez.

Operaciones autorizadas por la Gerencia General

Se pone a disposición de los señores Directores las Unidades de Oro y de Plata autorizadas por la Gerencia General a los Británicos Warrants y a los préstamos con letras y libranzas de la Empresa de Comercio Regu-
cola, entre el 13 y 19 de Octubre de 1971 y el 20 y 26 de Octubre de 1971.

Operación Pendientes

Según

Moneda	Neto	Abono	Saldo	Fecha	Detalle
E°	242.300-	13.10.71	E° 45.000-	E° 197.300-	12.11.71 Comunas
	577.500-	13.10.71	115.500-	462.000-	12.11.71 Lebeda
	178.450-	15.10.71	-	178.450-	14.11.71 Comunas
	416.600-	15.10.71	83.400-	333.200-	14.11.71 Lebeda
	333.200-	15.10.71	83.400-	249.800-	14.11.71 Id.
	44.000-	15.10.71	-	44.000-	20.1.71 Vino
	666.600-	17.10.71	333.400-	333.200-	16.11.71 Lebeda
	330.000-	17.10.71	-	330.000-	16.11.71 Comunas
	82.500-	18.10.71	27.500-	55.000-	7.11.71 Fideos
	1.400.000-	18.10.71	-	1.400.000-	17.11.71 Trigo
	382.800-	19.10.71	82.800-	300.000-	8.11.71 Papas
	154.166-	20.10.71	88.206-	65.960-	19.11.71 Comunas
	500.000-	21.10.71	83.400-	416.600-	20.11.71 Lebeda
	700.000-	23.10.71	116.600-	583.400-	22.11.71 Id.
	416.600-	23.10.71	83.400-	333.200-	22.11.71 Id.
	666.600-	24.10.71	166.600-	500.000-	13.11.71 Id.
	166.400-	24.10.71	83.400-	83.000-	13.11.71 Id.
	511.000-	24.10.71	-	511.000-	9.11.71 Vino
	925.000-	26.10.71	-	925.000-	21.11.71 Trigo
Valparaiso	80.000-	18.10.71	-	80.000-	17.11.71 Comunas

Operaciones de Cambio Libre

El Gerente Secretario General informa que en el período comprendido entre el 18 y 22 de Octubre de 1971, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por US 20.259.448,55. Las compras en este período alcanzaron a US 8.889.840,83 y las ventas a US 9.407.832,08.

Saldo lunes 15.10.71

US 12.571.671,93

Ingresos	US	Saldo
Labre Ap. de Capital	200.000,-	
Com. a otras Monedas	2.802.895,15	
Int. 893 \$ 488	100.000,-	
Det. de Exportación	1.091.362,10	
Labre costo de Producc.	1.789.527,50	
Cambio de Monedas	336.843,57	
Varios	2.568.212,57	

		US	8.889.840,83		
	Dep. Futuros				
	Liq. comp. a Futuros		3.101.356,33		
	Dep. sobre Part. Fiscal				
	Dep. Bancos		4.307.014,56		
	Dep. sobre lost. Produce.				
	Dep. Fisco		1.264.304,81		
	Dep. Laja de Amortización				
	Valores en dolares				
	Dep. sobre Empresas US		2.601.612,24		
	Dep. sobre Trib. Nda. Exty.				
	Ultimos Dep. de Tucucos		95.319,78		20.259.448,55
				US	72.831.120,48
Equos	conv. a otras monedas		622.293,20		
	Bancos sobre import		2.403.402,41		
	Cambio de monedas		726.560,93		
	Varis		5.655.525,54		
			9.407.832,08		
	Amort. Cred. Externo		—		
	Modelos Imp. Especial		—		
	Liq. Vtas a Futuro		273.133,46		
	Gastos Generales		73,43		
	Giros Laja de Amortización		—		
	Giros Fisco		3.184.716,21		
	Giros losto de Produce.		—		
	Giros Bancos		5.995.392,81		
	Otros Giros de Tucucos		2.408.047,85		
	Valores en dolares		—		
	Modelos Imp. US		4.383.200, —		
	Giros sobre Trib. Nda. Exty.		—		
	Compensación Multilateral		—		25.652.395,84
				US	47.178.724,64
	Credito AFD				3.288.773,85
	Credito BID				120.163,32
				US	50.587.661,81

El señor González da cuenta que al 26 de Octubre de 1971, la posición de cambios del Banco estaba saldada en US 818.765.332,37. Los depósitos en correspondencia, en dolares norteamericanos, ascendían a US 54.122.876.- El total está formado por US 11.564.084,80 de propiedad de los Bancos; US 387.839,47 del Fisco; US 3.523.694,45 correspondiente a la tributación anticipada de la Gran Minería del cobre, ya depositada en el Banco nuevo compras a futuro al Fisco por

por igual concepto que ascienden a U.S. 200.526.22,61 y a U.S. 2.023.476,39 de otros compromisos, quedando un saldo favorable de U.S. 837.170.303,50 al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas extranjeras depositadas en correspondientes del exterior, de U.S. 62.861.949.- lo que hace un total efectivamente disponible de U.S. 300.012.252,50

Superintendencia de Bancos

circulares-

El Gerente Secretario General informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Circulares: 1.000 del 18 de Octubre de 1971, 1.001 del 22 de Octubre de 1971.

Cartas circulares: 38 del 20 de Octubre de 1971, 39 del 21 de Octubre de 1971, 39-I del 20 de Octubre de 1971, 39-II del 25 de Octubre de 1971, 41-I del 26 de Octubre de 1971, 8 del 21 de Octubre de 1971.

Telegramas circulares: 432 del 15 de Octubre de 1971, 440 del 26 de Octubre de 1971, 441 del 26 de Octubre de 1971.

Reforma de Estatutos

El Presidente señor Mostroza informa hace presente que los señores Directores han recibido dos proyectos de modificación de los actuales estatutos del Banco, siendo la última versión de fecha 21 de Octubre.

Solicita al señor Gerente General que dé una breve explicación del alcance de este proyecto de reforma y las modificaciones que se han introducido, para mejor conocimiento de los señores Directores.

El señor Barrios indica que la Directiva del Banco con la participación de algunos funcionarios ha preparado una reforma a los estatutos de la Institución cuyo objetivo fundamental es ampliar la base de operaciones del Banco, simplificar en algunos casos la operativa; por último, enmendar a la luz la designación del Director representante de los empleados y obreros.

Señala que este estatuto tiene una extensión mayor que el anterior, debido a que se ha buscado dejar básicamente un cuerpo legal de consulta para todos los funcionarios del Banco, lo que facilita mucho esta tarea. Actualmente hay que consultar la Ley Orgánica los estatutos; con frecuencia, la Ley de Cambios.

El señor Barrios da a conocer a los señores Directores, las modificaciones que se pretenden introducir.

En el artículo; los dos primeros artículos han sufrido una leve modificación. El artículo 1º se repite tal como está en la Ley, agregando al final "En lo que sea compatible con los objetivos fijados por su Ley Orgánica y siempre que no signifique limitación de las facultades del Banco ni restricción de sus operaciones, le serán aplicables, además, las disposiciones de la Ley General de Bancos y de las leyes sobre sociedades anónimas." Los estatutos en vigencia establecen:

"En lo que sea compatible con ella, le serán aplicables, además, las disposiciones de la Ley General de Bancos, de las leyes sobre Sociedades Anónimas, los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio."

En cuanto al artículo 2º solamente se ha incluido la política cambiaria y de comercio exterior, que antes no figuraba porque el Banco no ejercía las funciones de comercio exterior y cambios. Asimismo, se ha agregado la frase: "en beneficio de toda la Nación."

Indica el señor Barros que el Título II "Capital y Acciones" no ha experimentado variación alguna.

Referente al Título III "Del Directorio", la modificación más importante es la que dice relación con la designación del representante de los empleados y obreros. El artículo 26º diría lo siguiente: "La designación del director representante de los empleados y obreros será hecha por la Central Única de Trabajadores de Chile, antes del 15 de Diciembre del año en que termine su período. El nombramiento se comunicará por carta al Secretario del Banco, de modo que llegue a su destino antes de la fecha señalada y el Director designado iniciará su período el 1º de Enero siguiente. Si así no lo hiciera, el Directorio del Banco elegirá la persona que represente a los empleados y obreros, el que servirá el cargo por el tiempo que hubiera correspondido a la persona que debió haber sido elegida."

En el artículo 18 de la letra d) se reemplaza la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo por la Sociedad Anónima y Central de Chile.

Los artículos 22, 23 y 24 contemplan algunas simplificaciones en la designación de los Directores del Banco, que no tienen ningún alcance.

En el artículo 25 se amplía el plazo de designación de representantes de la S.A. - Sofofa, y Loguimich y Cámara Central, al 15 de Diciembre del año en que termine su período.

El Título IV "Dirección y Administración del Banco" se mantiene casi exactamente igual a lo que está contenido en la Ley y en los Estatutos, con algunas modificaciones, como la simplificación del sistema para la confección de las actas de las sesiones de Directorio. Además, se deja establecida la facultad para designar al Revisor General, que no está contemplado en la Ley y sí en los Estatutos vigentes.

En cuanto al Título V "Del Circulante", que anteriormente estaba ubicado más o menos al final de los Estatutos y de la propia Ley en algunos casos y que además estaba distribuido dentro del contexto de la Ley y los Estatutos, ha parecido conveniente centralizarlo y ponerlo en un mismo Título con las operaciones del Banco.

Los artículos fundamentales del Título "Del Circulante" se mantienen exactamente igual, sólo que referente a las órdenes de la impresión de billetes de los distintos créditos para atender a las necesidades de circulación, que antes estaba entregado al Directorio, ha parecido conveniente colocarlo a nivel

de Jerencia General, por cuanto es un asunto habitual e innumerables y que no tiene mayor relevancia, facultando al Gerente para que otorgue los anticipos necesarios a la casa de moneda.

Además, se simplificará lo referente a incineración de billetes.

El Título VI "De las Operaciones del Banco" contiene las modificaciones de mayor importancia. En el artículo 67 se le ha agregado al final del primer inciso: "de acuerdo con las modalidades establecidas por el Banco". Las letras b) e) y d) se mantienen igual. La letra e) que se refiere a descuento de letras al público ha sufrido una modificación. Antiguamente se operaba con letras y se hablaba del origen de los documentos. En esta oportunidad se ha ampliado a los préstamos siempre que tengan análogo destino. Hacia el final de esta letra se define lo que es "público" (siempre se ha prestado a discusión). La letra f) permanece igual. En la letra g) se ha precisado la forma de comprar y vender. Las letras h), i) y j) quedan exactamente igual.

Agrega el señor Gerente General que el artículo 70 es nuevo, en cuanto a que figura en los estatutos, pero está considerado en las leyes vigentes. En esta ocasión se ha conseguido poner en un solo grupo una serie de disposiciones legales, como las leyes 7.140, 7.897 y 9.869 con el objeto de facilitar la operación del Banco.

En el Título VIII "Otras Funciones y Facultades del Banco" existen algunas ampliaciones, definiciones que no estaban perfectamente formuladas en los estatutos vigentes. Así por ejemplo, en el artículo 71, que habla del control cualitativo y cuantitativo del crédito que ejerce el Banco Central en conjunto con la Superintendencia, la redacción queda como sigue: "Las normas que el Banco Central dicte conjuntamente con la Superintendencia sobre regulación cuantitativa y cualitativa de los créditos, podrán referirse al monto global de los créditos que otorguen los bancos y demás instituciones de crédito, al monto por sectores, ramas o segmentos de ramas, al monto o distribución regional, a la calidad, origen y destino de sus operaciones, y demás parámetros que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2º del presente estatuto".

En la letra d) se agrega: "El Presidente de la República deberá aprobar el acuerdo respectivo por Decreto Supremo, a menos que delegue esta facultad en el Superintendente de Bancos, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 16.840." Esto se ha consignado así debido a que muchas veces al ir estas materias a la Contraloría para la toma de razón, demoran una cantidad muy grande de tiempo.

La letra e) dice: "recibir depósitos en moneda nacional o extranjera, a la vista o plazo. Solo en los depósitos a plazo podrá pagar intereses. Asimismo, celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, no pudiendo otorgar salvedades en dichas

cuentas corrientes. La letra f) dirá: "subir valores en custodia y garantía en las condiciones que fija el Directorio. La letra g): "Actuar como Agente Fiscal, y, en tal carácter, realizar toda clase de operaciones financieras y mercantiles de interés para el Estado, en todas aquellas materias compatibles con los objetivos del Banco". En la letra h) se agrega: "y en otros organismos financieros internacionales." La letra i) se mantiene igual. La letra j) sufre modificación cuyo texto es: "Contratar en el exterior préstamos, descuentos o créditos, en cualquier forma, directos o indirectos, con o sin garantía, con el acuerdo previo de 7 Directores a lo menos, comprendiéndose en éste el voto de dos Directores de representación fiscal. El acuerdo de Directorio deberá establecer los recursos que se destinaron a cubrir el crédito que se contrata." La letra k) en su segundo inciso dirá: "El Directorio podrá extender a otros organismos de crédito, distintos de los bancos accionistas y del Banco del Estado de Chile, los servicios de la Cámara de Compensación. En tales casos, el Comité Ejecutivo determinará las garantías y condiciones para que estas instituciones concurran a dicha Cámara." El resto de las letras de este artículo permanece igual.

El Presidente señor Trostozza propone que, como ya los señores Directores recibieron los textos sobre esta materia y además se ha escuchado la explicación general y detallada que se ha dado a las modificaciones al Estatuto vigésimo quinto, se dió una aprobación global al contexto de este proyecto y posteriormente, si uno de los señores Directores tiene observaciones, se manifiesten para su estudio.

El señor Mansilla indica que desgraciadamente en la sesión anterior esta materia fue retirada de tabla en la reunión misma y se planteó que quedaría para una próxima discusión.

Agrega que él no entendió que sería visto en esta oportunidad, razón por la cual no se preocupó mayormente de estudiar el proyecto de modificación. En el día de hoy recibió la citación a esta sesión y al entrar a la sala se le proporcionó el proyecto de fecha 21 de Octubre, por lo que no tuvo tiempo de prepararse.

Expresa que en estas condiciones no podría participar en el debate en forma seria y responsable. Solicita que, en mérito de obtener lo más positivo para la Institución, se deje esta materia para una segunda discusión y se permitiera a los Directores, en un plazo que se podría establecer en esta ocasión, hacer llegar un memorandum por escrito con las observaciones que les merecan, para que pudieran ser atendidas por la Fiscalía y Comité Ejecutivo.

El señor Trostozza hace notar que la segunda versión del proyecto contiene muy pequeñas modificaciones con respecto a la primera, por lo que si tuvo oportunidad de analizar la primera, esta versión es prácticamente lo mismo.

Agrega que el estudio de este tema lleva ya varias semanas, razón por la cual debería finalizarse en esta sesión.

El señor Mansilla solicita se discuta artículo por artículo.

El señor Alfonso Hostoya propone una aprobación en general, siguiendo el procedimiento que se ha llevado a cabo en otras oportunidades y luego se podrían escuchar las observaciones, si las hubiere.

El Director señor Vinagre consulta si este proyecto cuenta con informe favorable de la Fiscalía y si es favorable el apoyar esta reforma.

El señor Fiscal manifiesta que la Fiscalía estudió el proyecto y emitió su opinión en el sentido de que no se ha alterado ni vulnerado la Ley Orgánica. Los estatutos estaban dentro de la Ley Orgánica. Lo posible que haya alguna modificación que se haga con posterioridad la Centralizará sobre su redacción.

El señor Mansilla hace presente que nada su aprobación en general a este proyecto porque tiene observaciones respecto a la compatibilidad que tiene con la Ley Orgánica del Banco. La única posibilidad de plantearlas sería a través de un memorandum por escrito y que se obtuviera una respuesta también escrita.

El Director señor Horacio González indica que el procedimiento de aprobar primero en general este proyecto y ver luego las observaciones, le parece justo.

Agrega que estuvo en conversaciones con el Fiscal donde estudiaron las modificaciones, y realmente no hay más observaciones que las que ha mencionado el Gerente General, lo referente a la Ley, reemplazo de la Ley por lo que se sugiere y la modificación sustancial de poder abrir cuentas corrientes en el Banco.

El señor Hostoya indica que se podría seguir el procedimiento sugerido por el señor Mansilla, haciendo llegar las observaciones al Comité Ejecutivo y a la Fiscalía. Se proponería en discusión el proyecto en general y luego se vería en particular.

El señor Mansilla indica que vota en contra.

El Director señor Campos expresa que antes de que sea aprobado en general el proyecto, desea hacer una proposición al Directorio en el sentido de que también solicita que se postergue la discusión de él, pero por razones distintas a las del señor Mansilla.

En realidad, este proyecto persigue dos objetivos fundamentales: el primero es cambiar el procedimiento de elección del director que representa a empleados y obreros en este Directorio. Que en el futuro este representante sea designado por la Ley. Sobre este punto cree que casi habrá unanimidad entre los Directores presentes en el sentido que el procedimiento actual es extremadamente engorroso y nadie puede dudar que hoy día la Ley es de hecho la organización de trabajadores más representativa que existe en el país.

Respecto al segundo objetivo se puede decir, en síntesis, lo que se persigue con

esta reforma a los estatutos es extender las facultades del Banco Central hasta donde la ley orgánica lo permita, con el objeto de ir avanzando rápidamente para constituir un sistema financiero único, no sólo un sistema bancario, con una dirección extremadamente centralizada y considerada sobre la base del Banco Central.

Naturalmente que este objetivo presenta aspectos muy positivos en el orden técnico. Si estamos tras la construcción de una sociedad socialista, es natural que busquemos todos los mecanismos posibles para ir operando cada vez más en una economía planificada y, lógicamente, un sistema financiero único.

Desafortunadamente señores Directores, esto no es lo más importante, lo más trascendental de este proyecto es que tiene implicancias políticas de gran importancia. Significa el hecho modificar - no dice el proyecto mismo, sino hasta se ve - la estructura de poder del sistema financiero nacional. De tal modo que piensa que para lograr este objetivo, es esencial de que se cumpla con una base de sustentación política lo suficientemente sólida, tanto al nivel del Gobierno de la Unidad Popular, como a nivel de los trabajadores bancarios y de la opinión pública en general.

En primer lugar, a nivel del Gobierno de la Unidad Popular debe informar a los señores Directores que este proyecto no ha sido discutido en el nivel que corresponde, dada la trascendencia política que tiene. De tal modo que se entienda piensa que esto es esencial, justamente para contar con un consenso mínimo de parte del Gobierno, para ir venciendo los obstáculos de diferentes índoles que se van a ir presentando.

Con respecto al apoyo que debe contar de parte de los trabajadores bancarios, se tiene la impresión del papel importante que ellos desempeñan en este proceso de estatizar la banca privada. Para que cumpla este objetivo cree que se va a requerir mucho más aún el apoyo decidido del gremio bancario y en este proyecto lamentablemente no se toma en cuenta para nada el rol que están llamados a desempeñar los trabajadores bancarios, de acuerdo con el programa de la Unidad Popular, y lo más grave aún todavía, es que se construye este sistema sobre la base del Banco Central, institución extremadamente tradicional y que en su gestión - el día - es justamente la más retrógrada del sistema bancario.

En este aspecto significa no avanzar nada, sino retroceder y no otorgarle ningún incentivo al gremio bancario, para que entren a apoyar el objetivo que se debe perseguir.

El único incentivo que se les otorgará a los trabajadores bancarios, es que se les va a ir presentando la posibilidad de pasara forma parte, de su número, del Banco Central, lo que naturalmente les significará pertenecer a una institución que tiene más privilegios que otros a las que actualmente pertenecen algunos. Como incentivo es bastante poco revolucionario y seguramente muy poco andar, tendrá la desilusión de los trabajadores banca-

rios al no conseguir las expectativas de orden material que deben estar pensando, cuando sean para donde van las cosas. El proyecto no ha considerado en todas sus metas este aspecto tan esencial.

Por último en cuanto al consenso, al apoyo, que esta idea requiere de la opinión pública, cree que también este proyecto es un retroceso, porque significa centralizar cada vez más el poder financiero del país en dos o tres personas y que las posibilidades de que ellos actúen en forma impersonal y que apliquen los criterios y las normas en forma impersonal, va a depender de la idoneidad moral que tengan esas personas de turno que ocupen esos cargos. De tal modo que la posibilidad de fiscalizar, principalmente de parte de los trabajadores, que es fundamental en la Unidad Popular, no se va para nada.

En síntesis señores Directores, deseo expresar de que muchos compañeros aquí presentes, más de uno tiene la experiencia, de que cada vez que el poder se centraliza más y con el agravante de que en el futuro pueda caer en manos de grupos políticos bastante apegados de nuestras ideas - todo es posible esto puede traer consecuencias muy graves, salvo todo para más o algunos de los compañeros aquí presentes que han sufrido, en carne propia, un tratamiento bastante vejatorio por sus ideas políticas.

De ahí que el plantea que este no es un problema de segundo orden ni tampoco exige tanta premura como para aprobarlo obligadamente en esta Sesión. Cree que el asunto es mucho más trascendente y se puede encontrar obstáculos mucho mayores, en la medida que se logre el objetivo mismo que se persigue en todos, por lo menos, los que forman parte del Gobierno.

Solicita postergación de este proyecto, para que sea discutido en un nivel político más alto, que es donde corresponde.

El Presidente señor Trostoya indica que de acuerdo con la propia Ley Orgánica, corresponde discutir la modificación de sus estatutos al Directorio del Banco Central. No hay otro ámbito donde analizar este problema y se está haciendo en el seno de la Institución que corresponde.

Solicita que el Fiscal informe al respecto.

El señor Orueco indica que su discusión le corresponde al Directorio y posteriormente requiere de un decreto del Presidente de la República.

El Director señor Terán González expresa que, como no es político, en realidad no ha entendido bien los planteamientos del señor Campos, por lo que solicita se los aclare, ya que si son cosas muy fundamentales, va estar con él. Cree entender que las modificaciones, como están consignadas darían un gran poder al Banco Central y, por otra parte, no se contempla en los estatutos la participación de los trabajadores del sector bancario.

El señor Campos manifiesta que como planteamiento de fondo ha di-

que este proyecto implica ir avanzando decididamente hacia objetivos políticos de gran trascendencia y precisa - como asimismo los abogados versados sobre esta materia - que el proyecto avanza en esa línea determinadamente.

Por lo menos los que forman parte de un Gobierno, para tomar una decisión como esta, es indispensable que este proyecto sea discutido a un nivel político más alto que el Directorio del Banco Central. Además que la idea de construir un socialismo con la llamada "vía chilena" - obligadamente tiene que decirlo para explicar, a esto van sus observaciones - la única posibilidad de que el Estado, fundamentalmente el Gobierno, que va a estar dirigido en sus más altos niveles de poder por funcionarios, la única manera de garantizar, que ellos sean fiscalizados en sus actuaciones, que estén cumpliendo realmente con los programas e ideas que más que ha aprobado la población (salvo todo los trabajadores) han sido pensable que los trabajadores, estén presentes en los niveles de decisión, aunque sea en términos minoritarios. Pero por lo menos que ellos tengan la posibilidad de fiscalizar a esos funcionarios políticos que muchas veces - diría yo - honestidad en el orden moral no siempre están buena, pero históricamente se ha dicho así, que siempre se va a cumplir el requisito.

La única forma de garantizar principios como este, es que los trabajadores fiscalicen para que en un momento lleven adelante el sentir público y no intereses de pequeños grupos, hasta de partidos, que no tienen porque a veces representar los intereses de la mayoría.

En este caso, ya que se están avanzando a un sistema financiero único y dirigido a través de una forma extremadamente centralizada, no se puede dejar de lado la posibilidad de que los trabajadores estén presentes en el proceso y en la gestión del sistema financiero.

El señor Horacio González consultó si esto implicaría cambiar la Ley.

El señor Campos indica que en el caso del Banco Central es posible que los trabajadores vayan integrándose a los comités que tienen que ser formado en esta institución y que a su vez esto sirva de ejemplo para todos los trabajadores, que la vean como un espejo de sus propias empresas.

El Director señor Kubio expresa que lo relativo a la reforma a los Estatutos se ha venido analizando hace bastantes días, por lo que le extraña escuchar de parte de un Director que él se había desentendido del problema al haber pensado que iba a una segunda discusión. De ser así, habría ido en esa ocasión, en que se debió haber intentado a estudiar y analizarlo.

Una de las formas de demostrar que algo se está avanzando en este país es terminar con esto de ir sucediéndose debates que en resumidas cuentas confundiendo muchas veces el sentido término, que es justamente lo que ha expresado con bastante claridad el Gerente General. En este sentido es un avance sustancial el hecho de ir constituyendo grupos técnicos que terminen con esta distorsión de leyes, de reglamentos de estatutos.

En cuanto a nivel técnico, en este caso se cuenta con la calidad del Comité Ejecutivo y lo que se ha dejado entrever aquí de la posibilidad de una nueva visión política, de análisis de las proyecciones futuras, cree que justamente esto se podría aclarar en el sentido de que esta materia tiene que ser sancionada por el Presidente de la República y ahí pueden hacerse valer las apreciaciones políticas sobre este proyecto.

El presidente señor Trostiza somete a la consideración, de los señores directores el proyecto de reforma de los Estatutos, en general.

Con el voto en contra del señor Manuella y la abstención del señor Campos, el Directorio aprueba en general la reforma a los Estatutos.

El Director señor Horacio González consulta cuál sería el procedimiento a seguir.

El señor Trostiza indica que se podrían efectuar las observaciones en esta oportunidad o hacerlas ante el Comité Ejecutivo y el Fiscal, si así lo acordara el Directorio y tratarlo en la próxima sesión.

El señor Manuella expresa si esto indicaría que es susceptible cambiar alguno de los artículos de este proyecto. Plantea en líneas generales sus dudas.

Por la lectura dada al proyecto le parece, como primera observación, que el Directorio en el fondo está delegando las atribuciones que le da la Ley Orgánica en el Comité Ejecutivo, es una concentración del poder en las funciones de política monetaria y crediticia, fuera de la de comercio exterior; y la segunda observación se refiere a que tal como se ha dicho, la Cnt es un organismo representante de los trabajadores, pero no es representante de todos ellos y esto vuleva también la Ley Orgánica en ese sentido. Cree que el sistema actual es ingenioso y es necesario cambiarlo, pero debe darse la oportunidad de que se expresen todos los trabajadores y no solamente algunos de ellos.

Finalmente el señor Manuella indica que planteará sus observaciones por escrito.

El señor Alfonso Trostiza manifiesta que respecto a las supuestas mayores facultades que estaría tomando el Comité Ejecutivo en la parte monetaria, ello no es así. Además, el Fiscal también ha expresado muy claramente que la actual modificación de los reglamentos vigentes no puede ir más allá que lo que la Ley Orgánica señala. Respecto al comercio exterior, la Ley es muy clara en cuanto a las atribuciones que entrega al Comité Ejecutivo, de tal manera que se ha repetido sólo lo que indica la Ley y sobre la representación de los empleados y obreros, en distintas disposiciones legales se habla y se confiere a la Cnt como un organismo representante. En todo caso, la Contraloría tiene la palabra en último término.

Agrega el señor Presidente que estas modificaciones no tienen la trascen-

dencia que se les ha querido dar aquí. El Comité Ejecutivo la considera limitada y se está tratando de facilitarle un mejor manejo operativo. El Comité no puede ir más allá tampoco, le parece que estaría un poco de imaginación el pensar que a través de una simple reforma de estatutos se quiera ir a esta concentración y unificación del sistema. Esto no se podría hacer si no se modifica la Ley del Banco Central y la Ley de Bancos, de tal manera que estos estatutos necesitarían modificaciones que dieran paso a reformas sustanciales del sistema bancario y financiero del país.

Quepa establecer que el Comité Ejecutivo reconoce la limitación de esta reforma de estatutos y quisiera ir más allá pero no se puede por las disposiciones legales.

El Director General señor Barrios expresa que respecto a lo mencionado por el señor Mansilla, aclara que no se trata de un encorramiento de las facultades del Directorio. Los dos proyectos que se presentaron de modificación de los estatutos, su única diferencia, es que se conservan intactas las facultades del Directorio. En cuanto al Director representante de empleados y obreros, la Ley es clara sobre el particular. Por primera vez se está tratando de que esta representación sea genuina, por medio de la Ley. La observación del señor Mansilla de que la Ley no representa a todos los empleados y obreros, no cabe duda de que los representantes de los empleados y obreros del país no lo son representados nunca.

El Director señor Matte consulta que plazo habría para cerrar este asunto.

El señor Trostoya indica que se podrían ver las observaciones en la sesión del próximo miércoles. Los señores tendrán plazo para hacer llegar sus indicaciones hasta el Viernes en la tarde.

El señor Matte hace presente que las observaciones las acompaña el Comité Ejecutivo y la Fiscalía, por lo que esta materia no debe traerse nuevamente al Directorio. Así se acuerda.

El señor Mansilla expresa que se reserva el derecho de hacer las observaciones a la Contraloría.

En consecuencia y con el voto favorable de siete Directores, se aprueban los nuevos estatutos, cuya versión se adjunta formando parte de la presente acta.

Estatutos del Banco Central de Chile

Título I

Naturaliza, Objetivo y Domicilio del Banco

Artículo 1.º - El Banco Central de Chile es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se rige por el D.F.L. N.º 247, de 4 de Abril de 1960, que estableció el texto de la Ley Orgánica de la institución, por los presentes estatutos y los acuerdos que adopta el Directorio y el Comité Ejecutivo. En lo que sea compatible con los objetivos fijados por su Ley Orgánica y siempre que no signifiquen limitación de las facultades del Banco ni restricción de sus operaciones, se serán aplicables, además, las disposiciones de la Ley General de Bancos y de las leyes sobre sociedades anónimas.

Artículo 2.º - El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado

y proqueiros de la economía nacional mediante una política monetaria y crediticia, cambiaria y de comercio exterior que, procurando evitar tendencias inflacionistas o depresivas, permitan el mayor aprovechamiento de los recursos productivos del país, en beneficio de toda la Nación. Con dicho objeto podrá hacer uso de las facultades establecidas en las disposiciones indicadas en el artículo 1° y efectuar las operaciones autorizadas en las mismas.

Artículo 3° - El Banco Central de Chile tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile y de conformidad con sus necesidades, podrá autorizar el establecimiento de oficinas regionales, sucursales o agencias en el territorio nacional y designar correspondientes dentro y fuera del país.

Título II

Capital y Acciones

Artículo 4° - El capital autorizado del Banco es de doscientos mil escudos (C^o 200.000.-) dividido en acciones nominativas de un escudo cada una. El capital podrá, sin embargo, ser modificado en conformidad a lo prescrito en los artículos 11°, 12° y 4° transitorio de la Ley Orgánica.

Artículo 5° - Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente, el Gerente General y el Secretario del Banco y llevarán el sello de la Institución. Deberán expresar, además, la fecha de la Ley Orgánica del Banco Central, el número y la serie a que pertenecan, el capital autorizado y consignar el carácter indefinido de su existencia legal.

El accionista que extravíare el título de sus acciones podrá solicitar por escrito un duplicado de él, previa publicación de tres avisos en un diario de Santiago, en días diferentes, dando noticia de la pérdida; la efectividad de estas publicaciones deberá certificarla el Secretario del Banco. Cumplidos estos trámites y transcurridos diez días desde la última publicación, se extenderá un duplicado del título correspondiente, el cual será otorgado con iguales formalidades que el primitivo.

Artículo 6° - Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la clase "A", de la clase "B", de la clase "C" y de la clase "D".

Artículo 7° - Las acciones de la clase "A" pertenecerán al Fisco, serán emitidas por un valor total del veinte mil escudos y no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía.

Artículo 8° - Las acciones de la clase "B" serán adquiridas exclusivamente por los bancos nacionales y las de la clase "C" por las empresas extranjeras que ejerzan el comercio bancario en el país. No podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de otra clase de obligaciones.

Los Bancos a que se refiere el inciso anterior, o los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de las clases "B" o "C", según corresponda, en la cantidad necesaria para que su valor, calculado de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 11°, equivalga al 10% del capital pagado del

Banco, o de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un Banco extranjero.

Sin embargo, los Bancos que posean acciones en exceso de dicha proporción, conservarán las acciones sobrantes para aplicarlas a futuros reajustes derivados de aumentos de capital, o podrán venderlas a otros Bancos que las necesiten para los mismos fines.

Artículo 9°.- Para estos efectos, tendrán calidad de Bancos extranjeros aquellos que haya establecido sucursales en Chile en conformidad a la Ley General de Bancos.

Artículo 10°.- La Superintendencia de Bancos comprobará si los Bancos mantienen la proporción del 10% indicada en el artículo 8°, y, en caso contrario, quedarán obligados a efectuar el reajuste de sus acciones en el plazo que fije el Superintendente.

Artículo 11°.- Los Bancos podrán adquirir de otros, que tengan excedentes de acciones, las que sean necesarias para establecer la proporción legal, y si no pudieran obtenerlas, el Banco Central emitirá las acciones que requirieran al valor resultante de la división del capital pagado y la reserva, a que se refiere la letra a) del artículo 9°, de los presentes estatutos por el total de las acciones emitidas.

El excedente sobre el valor nominal que obtenga el Banco Central de Chile al emitir acciones de acuerdo con el inciso anterior, no estará afecto al Impuesto de Leyes de Negocios.

Artículo 12°.- Si por cualquier causa un Banco accionista entrare en liquidación, el Banco Central de Chile cancelará las acciones que dicho Banco posea conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8°, al valor que resulte de la división del capital pagado y la reserva, a que se refiere la letra a) del artículo 9°, por el monto de las acciones emitidas, dentro de un plazo de treinta días, contado desde la fecha en que se inicie la liquidación.

Artículo 13°.- Si un Banco comercial no cumpliere la obligación de adquirir acciones del Banco Central en la proporción legal, el Superintendente de Bancos podrá, previo requerimiento, revocar la autorización concedida para ejercer el comercio bancario.

Artículo 14°.- Las acciones de la Clase "D" podrán ser adquiridas por cualquier persona natural o jurídica, con excepción de los Bancos comerciales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá adquirir sus acciones de la Clase "D". El acuerdo del Directorio fijará las condiciones de estas compras y deberá adoptarse con el voto favorable de dos representantes fiscales a lo menos.

Las acciones que adquiera reducirán el capital del Banco y en consecuencia una suma igual a su valor nominal se imputará a éste; enseguida se cargará al Fondo de Reserva para futuros dividendos la cantidad necesaria para complementar el valor que resulte de la aplicación del artículo 11° y, el saldo del valor pagado por estas acciones, se girará del Fondo de Eventualidades.

Una vez adquiridas por el Banco la mayoría de las acciones Clase "D" se-

sará el derecho de los tenedores de acciones de esta clase a designar al Director del Banco a que se refiere la letra e) del artículo 18.º

Artículo 15.º - El Banco llevará el registro de todos los accionistas, con anotación de la serie a que pertenecan las acciones, del número que cada uno posea y del domicilio del accionista.

Artículo 16.º - El cierre del registro de accionistas se anunciará mediante un aviso que deberá publicarse en un diario de Santiago, con no más de veinte ni menos de diez días de anticipación a la fecha del mismo.

El registro de accionistas permanecerá cerrado durante los tres días anteriores y el día del escriptorio a que se refiere el artículo 24.º de los presentes estatutos.

Artículo 17.º - Los suscriptores de las acciones a que se refieren los artículos 8.º y 11.º deberán entrar una suma igual al dividendo devengado sobre estas acciones calculada a base del dividendo del semestre anterior, por el tiempo transcurrido desde la iniciación del semestre en que se emitieron hasta la fecha de su pago. A virtud de este pago, que deberá efectuarse junto con la entrega del precio de las acciones, éstas tendrán derecho a participar del dividendo correspondiente a todo el ejercicio financiero del semestre en que se emitieron.

Título III

Del Directorio

Artículo 18.º - El Directorio del Banco Central de Chile estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Cuatro Directores designados por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la clase "A";
- b) Tres Directores elegidos en conjunto por los Bancos nacionales y extranjeros, como accionistas de las clases "B" y "C";
- c) Un Director elegido por los accionistas de la clase "D", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º transitorio de la Ley Orgánica;
- d) Dos Directores nombrados, el primero conjuntamente por la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Valdivia, el segundo, conjuntamente por la Sociedad Química Minera de Chile en remplazo de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y por la Cámara Central de Comercio de Chile;
- e) Un Director elegido en representación de empleados y obreros.

Los Directores a que se refieren las letras a), b), d) y e), no podrán ser parlamentarios ni Directores o empleados retirados de Bancos accionistas.

Artículo 19.º - Los Directores del Banco Central de Chile durarán tres años en sus funciones, a contar desde el 1.º de Enero del año en que deban iniciar sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Artículo 20.º - Si a algún Director le fuere revocado o rescindido su mandato o si por

en cualquier causa cesare en el desempeño de su cargo, se le designará reemplazante solo por el tiempo que falte para completar su período.

Artículo 2º: El Presidente de la República designará los Directores cuyo nombramiento le corresponda, antes del 15 de Diciembre anterior a la fecha en que deba iniciarse el cada período.

Artículo 3º: Los Bancos accionistas elegirán sus respectivos Directores también antes del 15 de Diciembre anterior a la fecha en que deba iniciarse cada período.

Con este objeto, el Secretario del Banco remitirá a cada Banco accionista un formulario de voto, en la segunda quincena del mes de Noviembre del año en que deba practicarse la elección.

Los Bancos accionistas anotarán el nombre de su candidato en los respectivos formularios, los que deberán ser firmados por la persona que tenga la representación del Banco. Los votos podrán ser entregados directamente al Secretario del Banco, o bien reunidos a este por carta certificada por el correo, de modo que lleguen a su destino antes del 15 de Diciembre del año en que deba practicarse la elección. No se computarán los votos que lleguen fuera de plazo ni aquellos que se emitan en favor de más de una persona. Los Bancos accionistas tendrán un voto por cada acción del Banco Central que posean con arreglo a la proporción y forma que establece el artículo 8º. El recuento de los votos será practicado por el Presidente y el Secretario del Banco. Será proclamado Director cada uno de las personas que obtenga una de las tres más altas mayorías.

En caso de empate de votos, el Presidente convocará a una nueva elección.

Los Bancos accionistas podrán nombrar un representante que asista al recuento, para lo cual el Secretario del Banco avisará con la anticipación debida la fecha en que deba practicarse.

Artículo 13º: Si por cualquier causa cesare en el desempeño de su cargo algún Director representante de las clases "B" y "C", se le designará reemplazante por el tiempo que falte para completar su período. En la elección correspondiente, solo podrán participar los Bancos que hubieren emitido sus votos por el Director que se reemplaza.

Artículo 14º: El Director representante de los accionistas de la clase "D" se elegirá en una Asamblea general que deberá celebrarse dentro de los primeros 15 días del mes de Diciembre del año en que deba efectuarse la elección, en la fecha que señale el Presidente del Banco. La convocatoria se hará a lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la elección, por medio de tres avisos publicados en un diario de Santiago, con anterioridad a su plazo.

La reunión de los accionistas de la clase "D" para elegir el Director que le corresponda se celebrará con asistencia de la mayoría de las acciones emitidas de dicha serie. Si a la primera reunión no concurre este quorum, la segunda se celebrará con los accionistas que asistan.

El secretario del Banco concurrirá a la reunión a que se refiere el presente artículo, en su calidad de Ministro de Fe.

El accionista podrá votar personalmente o hacerse representar por un tercero autorizado por carta poder dirigida al secretario del Banco, pero solo podrá hacerlo individualmente hasta por 100 acciones.

El escrutinio lo practicará el Presidente conjuntamente con el secretario y se proclamará Director a la persona que haya obtenido mayor número de votos. Si hubiere empate, se repetirá inmediatamente la elección, y en caso de nuevo empate dividirá el Presidente del Banco.

Artículo 25.º - El Director cuyo nombramiento corresponde en conjunto a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad de Fomento Fabril y el que corresponde elegir también conjuntamente a la Sociedad Química y Minera de Chile y a la Cámara Central de Comercio de Chile, deberán ser designados por las respectivas entidades antes del 15 de Diciembre del año en que termine su período. El nombramiento se comunicará por carta al secretario del Banco, de modo que llegue a su destino antes de la fecha señalada y el Director designado iniciará su período el 1.º de Enero siguiente. Si así no se hiciera, el Directorio del Banco, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.º de la Ley Orgánica, elegirá la persona que represente a estas instituciones, la que servirá el cargo por el tiempo que hubiera correspondido a la persona que debió haber sido designada.

Artículo 26.º - La designación del Director representante de los empleados y obreros será hecha por la Central Única de Trabajadores de Chile, antes del 15 de Diciembre del año en que termine su período. El nombramiento se comunicará por carta al secretario del Banco, de modo que llegue a su destino antes de la fecha señalada y el Director designado iniciará su período el 1.º de Enero siguiente. Si así no lo hiciera, el Directorio del Banco elegirá la persona que represente a los empleados y obreros, el que servirá el cargo por el tiempo que hubiera correspondido a la persona que debió haber sido designada.

Artículo 27.º - En caso de vacancia de un cargo de Director, se procederá por quien corresponda a designar su reemplazante de acuerdo con las disposiciones de la Ley y estos estatutos y dentro de los plazos que fija el Presidente del Banco para las actuaciones o rotaciones que, en cada caso, procedan.

Artículo 28.º - Si por cualquier causa los Directores de alguna clase grupo no estuvieren designados en la época establecida en estos estatutos, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hayan terminado su período, hasta que sean designados sus sucesores.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la facultad que confiere al Directorio el artículo 20.º de la Ley Orgánica.

Título IV

Dirección y Administración del Banco.

Artículo 29° - La Dirección y Administración superior del Banco estarán a cargo del Directorio.

Correspondrá al Comité Ejecutivo, formado por el Presidente del Banco, el Vicepresidente y el Gerente General, cumplir los acuerdos que adopte el Directorio, y administrar la institución en conformidad con las normas que éste le imparta. La delegación, modificación, revocación de facultades y atribuciones en el Comité Ejecutivo deberá ser acordada por la mayoría de los Directores presentes en la Sala, debiendo contarse, a lo menos, con el voto favorable de cuatro Directores.

Artículo 30° - El Directorio elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General.

El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General deberán ser elegidos con el voto favorable de siete Directores a lo menos.

La designación de Presidente y Vicepresidente deberá ser aprobada por Decreto Supremo.

Artículo 31° - El Presidente y Vicepresidente durarán tres años en sus funciones, plazo que se contará desde la publicación en el diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba sus nombramientos, y podrán ser reelegidos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderán prorogadas las funciones hasta la elección de sus reemplazantes o reelección de los mismos.

La duración de las funciones del Gerente General no estará sometida a plazo.

Para remover al Presidente, Vicepresidente o Gerente General será necesario el acuerdo de siete Directores.

Artículo 32° - No podrán ser Presidente, Vicepresidente o Gerente General del Banco, miembros del Congreso o personas que ocupen puestos ventados en la Administración Pública o que sean Directores o empleados remunerados de un Banco accionista.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los cargos de Ministro de Estado y Profesor Universitario.

El Presidente, Vicepresidente o Gerente General no podrán ser Directores del Banco Central y no podrán poseer ni participar permanentemente en sus acciones de ningún Banco accionista.

Los demás empleados de la institución tampoco podrán ser Directores del Banco.

Artículo 33° - El Presidente y el Gerente General tendrán conjuntamente la representación legal del Banco.

Artículo 34° - El Presidente del Banco lo será del Directorio y en las reuniones que éste celebre sólo podrá votar para disminuir un empate. En caso de vacancia, ausencia o cualquier otra causa que le impida desempeñar el cargo, será reemplazado por el Vicepresidente.

Si el Presidente y el Vicepresidente faltaren por ausencia, vacancia, imposibilidad o

cualquiera otra causa, el Directorio designará por mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, a un Presidente subrogante que reúna los requisitos contemplados en el artículo 31. El Presidente así designado representará legalmente a la Institución, en conjunto con el Gerente General pero no integrará el Comité Ejecutivo. Además en este evento, el Directorio deberá designar en la primera sesión que celebre a un Director Fiscal que integrará el Comité Ejecutivo, como Presidente subrogante, sólo en aquellos casos en que ésta ejerza las funciones que establece la Ley de Comercio de Importación, Exportación y Operaciones de Cambio Internacionales.

Artículo 35.º - El Directorio podrá designar los Comités permanentes o temporales que juzgue necesarios para el estudio de las materias que deba resolver en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36.º - Las sesiones del Directorio podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días y horas fijadas por el Directorio y extraordinarias las que se verifiquen cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa, o a solicitud escrita de Directores.

Sólo podrá citarse a sesiones extraordinarias con un mínimo de ocho horas de anticipación y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria, salvo acuerdo unánime de los Directores presentes. Con acuerdo de siete Directores en ejercicio podrá reducirse el plazo indicado en este inciso.

Artículo 37.º - El quórum necesario para las sesiones del Directorio será de seis Directores, el de las sesiones de Comité Ejecutivo, de dos de sus miembros y el de las sesiones del Comité de Operaciones a que se refiere el artículo 69.º será de tres de sus integrantes. Los Comités especiales sesionarán con la mayoría de sus miembros.

No se considerarán Directores en ejercicio los que hayan obtenido autorización del Directorio para no concurrir a sus sesiones.

Artículo 38.º - Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes en la sala, salvo los casos en que la Ley exija mayoría especial o calificada. Por mayoría absoluta se entenderá la concurrencia unánime de votos que exceda de la mitad de los Directores presentes en la sala.

En caso de empate resolverá el Presidente.

Si algún Director se abstuviera de votar, su abstención se considerará favorable a la proposición que obtenga mayoría relativa. Si su abstención se debiera a la circunstancia de encontrarse en algunas de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se le considerará ausente de la sala.

Artículo 39.º - Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que interesen a él o a empresas particulares con quienes mantenga vínculos de participación, dependencia o ingerencia en su administración. Igual prohibición regirá con respecto a los negocios u operaciones

que riteren a sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusivos.

No se entenderán comprendidos en estas prohibiciones los acuerdos destinados a producir efectos de carácter general.

Artículo 40° - El Directorio dictará los reglamentos internos que estime necesario relativos a la oportunidad, naturaleza, forma y registro de sus sesiones.

Artículo 41° - Los Directores percibirán una remuneración mensual equivalente a un sueldo vital del Departamento de Santiago.

Los Directores inasistentes a sesiones del Directorio o de los comités a que pertenecan, que faltasen por falta de quorum, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.

Artículo 42° - El Director que no comparezca a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo.

Artículo 43° - El Secretario levantará actas de las sesiones del Directorio. Si no se produjera la lectura del acta, quedará a disposición de los Directores y si no fuera observada en el curso de la sesión, se entenderá por aprobada. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, como Ministro de Fe.

Artículo 44° - El Director que quiera salvar su opinión por algún acto o acuerdo respecto del cual no aparezca su discrepancia en el acta, deberá hacerla constar en la sesión siguiente.

Artículo 45° - El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente del Banco y funcionará con asistencia de a lo menos dos de sus miembros.

Artículo 46° - El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría y en caso de empate lo dirimirá la persona que presida.

Artículo 47° - Corresponderá al Comité Ejecutivo la designación de los empleados del Banco, debiendo dar cuenta al Directorio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, deberá someter a la resolución del Directorio la creación de nuevos cargos permanentes, como también el nombramiento de los empleados superiores de la Institución, a saber: Gerentes, Fiscal, Abogados, Subgerentes, Jefe General, Contador y Tesorero en la Oficina Central de Santiago.

Las designaciones y proposiciones a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse por la unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 48° - Sin perjuicio de las atribuciones que el Decreto N° 272 de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción le otorga, el Comité Ejecutivo, con la autorización del Directorio, podrá delegar en funcionarios del Banco.

Artículo 49° - La subrogación de los miembros del Comité Ejecutivo en los casos de ausencia, vacancia o imposibilidad de asistir por cualquiera otra causa se hará en la siguiente forma:

1) El Presidente será subrogado por el Vicepresidente;

- b) El Vicepresidente por el Gerente General; y
- c) El Gerente General por el funcionario del Banco que le corresponda subrogarlo según el orden que al efecto señale el Directorio con el voto conforme de siete Directores a lo menos.

Artículo 50° - El Gerente General será responsable de la administración interna del Banco.

Asistirá a las sesiones de Directorio y a la de los Comités que se designen.
Artículo 51° - El funcionario del Banco que designe el Directorio desempeñará las funciones de Secretario del Directorio y del Comité Ejecutivo y actuará como Ministro de Fe para atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

En caso de ausencia, vacancia o imposibilidad para ejercer el cargo será subrogado por el funcionario que corresponda según el orden que al efecto señale el Directorio.

Artículo 52° - El Banco Central podrá designar un Revisor General encargado de la fiscalización y vigilancia de todas las reparticiones del Banco. Los inspectores actuarán bajo las directivas del Revisor General y serán responsables de la fiscalización y vigilancia de las oficinas del Banco.

El Revisor General comunicará por escrito al Gerente General las observaciones que estime convenientes, sobre las operaciones del Banco. Si ellas no fueren atendidas, dará cuenta de ellas directamente al Directorio.

Artículo 53° - Las oficinas regionales, sucursales o agencias estarán a cargo de los funcionarios que sea necesario designar, quienes procederán de acuerdo con las normas que les fije el Directorio, el Comité Ejecutivo o el Gerente General, según los casos.

Artículo 54° - Los Directores o empleados del Banco Central de Chile, que a sabiendas ejecuten operaciones prohibidas por ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones inoquen al Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

Artículo 55° - Los accionistas solo podrán intervenir en la administración del Banco por medio de sus representantes en el Directorio.

Título V
Del Circulante

Artículo 56° - El Banco Central de Chile tendrá el derecho exclusivo de emitir billetes y acuñar monedas.

Artículo 57° - Los billetes y monedas emitidos por el Banco serán los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitados. Tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal.

Artículo 58° - Los billetes del Banco expresarán su valor en escudos, centésimos y medio centésimos, según corresponda. En ellos se estampará el escudo nacional y tendrán los cortes y características de diseño, colorido, marca de agua y facsimil de retrato que se-

uale el Directorio, con acuerdo de siete de sus miembros.

Las características indicadas deberán ser aprobadas por el Presidente de la República.

Artículo 59° - El Banco Central podrá contratar dentro o fuera del país, la impresión de billetes y la acuñación de monedas.

Artículo 60° - El Gerente General ordenará la impresión de billetes, señalando los cortes, series y el número de piezas que comprenda dicha orden, pudiendo otorgar anticipos a la Casa de Moneda de acuerdo a Ley 11.543.

Artículo 61° - Los billetes del Banco deberán llevar la firma en facsimil del Presidente del Banco y del Gerente General.

Artículo 62° - Los cánones de las monedas consultadas en las leyes pertinentes se fijarán por el Directorio, con aprobación del Presidente de la República.

Correspondrá al Gerente General ordenar la acuñación de moneda divisionaria, indicando el tipo de moneda y número de piezas, pudiendo conceder anticipos a la Casa de Moneda en conformidad a la Ley 11.543.

Artículo 63° - El Banco retirará de la circulación los billetes en mal estado por su uso o deterioro.

Cuando faltaren a estos billetes sus dos quintas partes y conservaren las restantes, el Banco pagará su valor nominal.

Si estuvieren destruidos en menos de las tres quintas partes y conservaren un buen estado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados por la mitad de su valor nominal siempre que pueda verificarse su serie y número.

El Banco no estará obligado a canjear los billetes mutilados que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

Artículo 64° - Los billetes retirados definitivamente serán perforados por el Banco y no tendrán desde ese momento poder liberatorio ni curso legal.

La perforación con que se taladren los billetes retirados de la circulación deberá ser notoriamente visible y uniforme en todas las oficinas del Banco.

Artículo 65° - El taladro perforador de billetes retirados de la circulación será uniforme en todas las oficinas del Banco y su diseño deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 66° - Los billetes retirados de la circulación debidamente perforados se destruirán en presencia de los funcionarios designados especialmente por el Directorio. Se llevará un registro en que quede testimonio de la destrucción efectuada.

Título VI

Operaciones del Banco

Artículo 67° - El Banco Central de Chile, con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2° de su Ley Orgánica y de los presentes estatutos, y en ejercicio de su facultad emisora, podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Conceder créditos al Fisco, instituciones semifiscales, de administración autónoma y Municipalidades, en las condiciones establecidas en leyes especiales o, en su defecto, de acuerdo

con las modalidades establecidas por el Banco.

No obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesoro General de la República, por el plazo y condiciones y hasta por el monto señalado en la Ley N° 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal. Los documentos que se descuenten en virtud de esta disposición no podrán exceder, en ningún momento, a un duodécimo del presupuesto anual de la Nación, ni tampoco podrán exceder en un semestre del 66% del monto total de ese duodécimo.

b) Redescantar letras a los Bancos accionistas o descontar las pagas u otros documentos de crédito, que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Que el origen de las operaciones sea la producción agrícola, industrial o minera, o negocios destinados a facilitar la exportación o importación y la circulación o colocación de productos en los mercados. Sin embargo, no podrá redescantar o descontar a los Bancos comerciales documentos cuyo origen implique inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces o muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza. Tampoco aceptará operaciones que tengan su origen en el servicio de obligaciones, en fines de consumo o en el fomento de negocios especulativos.

2.º Que las firmas que intervengan en la operación sean de primera clase, entendiéndose por tales aquellas cuya responsabilidad cubra con exceso sus obligaciones directas y que, además, las informaciones antecedentes de que el Banco disponga acrediten el cumplimiento fiel y oportuno de sus compromisos.

3.º Que los plazos que faltan para su vencimiento no excedan de noventa días o de ciento ochenta días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas. No obstante, el Directorio del Banco podrá ampliar estos plazos hasta un año si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional, en cuyo caso se requerirá el acuerdo de siete Directores.

c) Conceder a los Bancos accionistas, cuyas colocaciones se hayan mantenido dentro de las normas por él fijadas, préstamos en caso de emergencia, por un plazo no superior a noventa días, con las garantías que juzgue adecuadas, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y el voto conforme de siete Directores a lo menos.

Conceder al Banco del Estado de Chile, a los Bancos accionistas, a la Corporación de Fomento de la Producción, a la Corporación de Reforma Agraria y a la Corporación de la Vivienda, préstamos a plazo que no excedan de cinco años. El Banco del Estado de Chile y los Bancos accionistas deberán destinar estos préstamos a efectuar colocaciones a plazos que no excedan de cinco años, destinadas a promover las inversio-

nes de capitalización de las actividades de la producción, en las condiciones que determine el Superintendente de Bancos.

El Directorio del Banco Central de Chile, con el voto conforme a lo menos de dos Directores físicos, fijará las demás condiciones de dichos préstamos y los requisitos que se deben cumplir para optar a ellos.

d) Adquirir documentos de su cartera de colocaciones o de inversiones a las empresas bancarias y demás instituciones de crédito.

La cesión a que se refiere el inciso anterior solo podrá efectuarse a las empresas o instituciones que a la fecha de la operación no tengan obligaciones pendientes con el Banco Central.

El Banco Central no podrá conceder descuentos u otros créditos a las instituciones que conserven documentos vigentes de las cesiones a que se refieren los incisos anteriores y deberá aceptar la devolución de los documentos cedidos a requerimientos del cesionario.

e) Descantar letras al público cuyo origen sea la producción agrícola, industrial o minera, o negocios destinados a facilitar la exportación o importación y la circulación o colocación de productos en los mercados.

Los plazos de vencimiento de estas letras o préstamos no excederán de 90 días o de 180 días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas.

No obstante, el Banco podrá ampliar estos plazos hasta un año si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional.

sin embargo, no se podrá descontar documentos cuyo origen implique inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces o muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza. Tampoco se aceptará operaciones que tengan su origen en el servicio de obligaciones, en fines de consumo o en el financiamiento de negocios especulativos.

Para dos efectos dispuestos en esa letra no se considerarán como público al Fisco, al Banco del Estado ni a los bancos accionistas.

f) Efectuar préstamos a plazos que no excedan de ciento ochenta días con garantía de productos y destinados a atender la producción de carácter estacional, cuyo aprovechamiento y consumo requieran plazos adecuados. Estos préstamos se otorgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de Bancos y de los Reglamentos de Depósitos.

g) Comprar y vender, en mercado abierto, con fines de regulación monetaria, títulos del Fisco, de los organismos públicos, o valores en moneda nacional o extranjera que tengan garantía directa o indirecta del Estado. Estas operaciones requerirán el voto conforme de siete Directores a lo menos.

Asimismo, podrá comprar y vender en mercado abierto, con los mismos fines, bonos o debentures que no tengan garantía del Estado, siempre que estas operaciones promuevan directamente la capitalización de las actividades de la producción.

ción o la construcción. En este caso, el acuerdo requerirá el voto de siete Directores, incluyendo entre ellos dos de representación fiscal.

Solo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante u otros síntomas deflacionaristas que así lo aconsejen.

b) Emitir y colocar en el mercado títulos a su propio cargo, con el mismo objeto indicado en la letra anterior. El Banco podrá establecer los montos, intereses, plazos, monedas y demás condiciones en que se efectuará la emisión y el pago de estos títulos. También podrá requerirlos en el mercado, cuando las circunstancias lo aconsejen.

i) Efectuar operaciones de cambio internacionales, con arreglo a las disposiciones especiales que las rijan. Con tal objeto podrá comprar y vender toda clase de divisas y oro amonedado o en barras.

Estas transacciones comprenderán billetes, monedas, giros bancarios, libre plazas extranjeras, letras de cambio y cheques, órdenes telegráficas y, en general, títulos o documentos de cualquiera naturaleza en moneda extranjera.

j) Emitir y colocar en el mercado al precio que resulte de la oferta y la demanda, títulos a su propio cargo expresados en moneda nacional, a un plazo mínimo de un año, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador y reajustables en el equivalente al porcentaje de variación de alguno o algunos de los siguientes índices:

a) Índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas;

b) Índice de sueldos y salarios determinado también por el Instituto Nacional de Estadísticas;

c) Índice de variación del tipo de cambio libre bancario, o del que pueda reemplazarlo en el futuro, determinado por la Superintendencia de Bancos;

d) Índice de variación del precio del trigo determinado por el Ministerio de Agricultura; y

e) Índice ponderado de cotización de valores bursátiles determinado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

El Directorio queda facultado para fijar en cada emisión de estas obligaciones su monto, el plazo, tipo de interés, sistema y forma de amortización, precaté, índices y procedimiento de reajustabilidad que lo serán aplicables y demás condiciones necesarias para su colocación y transferencia. El acuerdo pertinente, será publicado en el Diario Oficial.

Se facultó al Banco Central de Chile para adquirir en el mercado las obligaciones por él emitidas en caso de estimarlo conveniente. Asimismo, no obsta an

te lo dispuesto en el inciso primero, podrá emitir los títulos a que se refiere esta letra sin sujeción a plazos.

El producido de la colocación de títulos que se autoriza en los incisos precedentes, sólo podrá ser destinado por el Banco Central a inversiones o al otorgamiento de préstamos reajustables o no con fines de promoción o de desarrollo económico.

El Banco podrá realizar todas las operaciones a que se refiere esta letra con las instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma o empresas del Estado, con el Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales, de Fomento e hipotecarios, las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, las Compañías de Seguros, las sociedades regidas por el D.F.L. N° 324 y las sociedades de capitalización, sin que ni en respecto de todas ellas las limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes que les sean aplicables.

Los tenedores de obligaciones emitidas por el Banco Central de Chile en conformidad a las letras h) y i) de este artículo, gozarán de las siguientes franquicias bajo la garantía del Estado:

1°- Los intereses que devenguen o los beneficios que con motivo de la tenencia, transmisión o por cualquier otra causa correspondan al tomador o adquirente, estarán exentos de cualquier gravamen o impuesto, a excepción del Global Complementario;

2°- La transmisión de los títulos quedará exenta de todo impuesto o gravamen.

Los títulos de las obligaciones que se contratarán en conformidad a las letras h) y i) de este artículo deberán ser recibidos a la par por la Tesorería General de la República en pago de cualquier impuesto, tributo o derecho, gravamen o servicio de los que se perciben por las Aduanas, sean en moneda nacional o extranjera.

En ningún caso los títulos o valores que emita el Banco Central de Chile, sean o no reajustables, podrán servir para constituir garantía o depósito de importaciones.

Artículo 68°- Las operaciones a que se refieren las letras e) y f) del artículo anterior sólo podrán efectuarse con fines de regulación monetaria o crediticia. Correrá a cargo del Directorio señalar los límites globales de estas operaciones, su orientación económica, condiciones, intereses, plazos y demás modalidades que estime convenientes, en acuerdo que requiera el voto conforme de siete Directores.

Artículo 69°- Las operaciones con el público serán resueltas por un Comité formado por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General y dos Directores periódicamente designados al efecto. En igual forma y por el mismo período se elegirán dos Directores subrogantes.

El Presidente, Vicepresidente y el Gerente General tendrán derecho a voto en las sesiones de Comité a que se refiere el inciso anterior, y los acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de tres de sus miembros. El Comité presentará en cada sesión ordinaria del Directorio una minuta que contenga las operaciones de crédito que hubiere aprobado desde la fecha de la última sesión.

Artículo 70°- Además de las operaciones señaladas en el artículo N° 67°, el Banco Central de Chile podrá efectuar las siguientes operaciones o funciones encomendadas a la institu-

ción en distintos cuerpos legales o reglamentarios.

a) Descuentar letras de cambio aceptadas por la Impresa de Fomento del Estado, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley N° 7.140, de 5 de Diciembre de 1941.

b) Otorgar préstamos a las cooperativas de consumo en las condiciones establecidas en la Ley N° 7.397 de 7 de Enero de 1943.

c) Conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en las condiciones establecidas en la Ley N° 9.869, de 5 de Febrero de 1951.

d) Conceder préstamos a la Impresa de Comercio Agrícola, mediante letras, pagarés u otros instrumentos, a fin de que intervenga en la comercialización del trigo u otros productos agropecuarios y sus derivados, y descontar a la misma Impresa las letras de cambio provenientes de operaciones sobre dichos productos.

e) Conceder créditos en moneda extranjera, por intermedio del Banco del Estado, de los bancos comerciales o de la Corporación de Fomento, hasta por un plazo de quince años y al interés contratado con un recargo máximo de $1\frac{3}{4}\%$ anual, incluidos los gastos y comisiones.

Para estas operaciones no regirán las disposiciones restrictivas del DFL N° 252, de 30 de Marzo de 1960.

f) Acordar líneas de crédito especiales para exportaciones, como asimismo, para ventas internas de bienes de capital de producción nacional, en las condiciones, montos, plazos e intereses que determine y sin que les sean aplicables las limitaciones contenidas en los DFL N° 247 y 252 de 1960.

Los créditos para exportación o para bienes de capital que se vendan dentro del país podrán ser reajustables.

g) Rediscontar letras o descontar pagarés u otros documentos de crédito al Instituto de Fianciamiento Cooperativo (Ficoop), en las condiciones establecidas en la letra b) del Artículo 39 de la Ley Orgánica.

h) Conceder préstamos a la Caja Central de Ahorros y Previsión y rediscontar créditos de que ésta sea titular.

i) Efectuar las operaciones que autorizan las disposiciones señaladas en el artículo 1° del presente Estatuto para el mejor cumplimiento del objetivo del Banco señalado en el artículo 2°, y demás operaciones establecidas o que se establezcan en otros cuerpos legales o reglamentarios.

Título VII

Otros Funciones y Facultades del Banco.

Artículo 71° - Además de las operaciones señaladas en el título anterior, y con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2°, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar, juntamente con la Superintendencia de Bancos, normas para regular

titativa y cualitativamente los créditos que conceden los bancos y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquellas en que el Estado tenga intervención o participación.

Tales normas podrían regular la distribución de los créditos en las distintas zonas del país.

Impartirá las instrucciones pertinentes y ejercerá este control la Superintendencia de Bancos.

Las normas que el Banco Central dicte conjuntamente con la Superintendencia sobre regulación cuantitativa y cualitativa de los créditos, podrán referirse al monto global de los créditos que otorguen los bancos y demás instituciones de crédito, al monto por sectores, ramas o segmentos de ramas, al monto o distribución regionales, a la calidad, origen y destino de sus operaciones, y demás parámetros que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2º del presente Estatuto.

b) Fijar las distintas tasas de interés que correspondan aplicar a las operaciones que puedan efectuar, salvo aquellas indicadas en leyes especiales.

c) Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los bancos y organismos de crédito que están facultados para operar con él, como asimismo, las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos.

Estas tasas podrán ser diversas atendida la naturaleza de las colocaciones o depósitos, sus plazos, las monedas en que se realicen o la región en que se efectúen.

d) Fijar los encajes que las empresas bancarias deban mantener en proporción con sus depósitos. El Presidente de la República deberá aprobar el acuerdo respectivo por Decreto Supremo, a menos que delegue esta facultad en el Superintendente de Bancos, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 16.840.

Podrá, al efecto, establecer encajes diferentes, atendiendo ya sea a la naturaleza de los depósitos, a partes del monto total de cada clase de ellos o a las diversas monedas en que los mismos estén constituidos.

Podrá, asimismo, fijar distintos porcentajes de encaje sobre los depósitos, relacionándolos con las finalidades de determinadas colocaciones o con la región en que éstas se efectúen. En ningún caso podrán fijarse encajes inferiores a los señalados en la Ley General de Bancos.

e) Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera, pagados a la vista sin intereses.

Asimismo, celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, no pudiendo otorgar sobregiros en dichas cuentas corrientes.

Recibir valores en custodia y garantía en las condiciones que fije el Directorio. Los bonos y otros valores entregados al Banco Central en garantía de operaciones, serán considerados como constituidos en prenda por el solo hecho de su entrega y la

prenda gozará de los privilegios establecidos en la Ley 4.287.

g) Actuar como Agente Fiscal y, en tal carácter, realizar toda clase de operaciones financieras y mercantiles de interés para el Estado, en todas aquellas materias compatibles con los objetivos del Banco.

h) Participar, en representación del Gobierno de Chile y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional, en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y en el Banco Interamericano de Desarrollo y operar con ellos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El Banco Central, en representación del Gobierno de Chile, solicitará o notificará, según corresponda, al Fondo Monetario Internacional la modificación de la paridad de la moneda nacional, de acuerdo al convenio que creó dicha institución, aprobado por la Ley N° 403, de 29 de Diciembre de 1945.

i) Aplicar las disposiciones que correspondan a las finalidades del Banco que contengan los tratados o convenios celebrados entre Gobiernos o Bancos participantes.

Si estos Tratados o Convenios estipularan créditos recíprocos y con arreglo a sus disposiciones fuese necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios correspondientes, contra entrega por éste de las cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

j) Contratar en el exterior préstamos, descuentos o créditos, en cualquier forma, directos o indirectos, con o sin garantía, con el acuerdo previo de siete Directores a lo menos, comprendiéndose entre ellos el voto de dos Directores de representación fiscal.

El acuerdo de Directorio deberá establecer los recursos que se destinaran a cubrir el crédito que se contrata.

k) Actuar como Cámara de Compensación de los Bancos en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga sucursales.

El Directorio podrá extender a otros organismos de crédito, distintos de los bancos accionistas y del Banco del Estado de Chile, los servicios de la Cámara de Compensación. En tales casos, el Comité Ejecutivo determinará las garantías y condiciones para que estas instituciones concurren a dicha Cámara.

l) Realizar los estudios e investigaciones que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la institución.

m) Comunicar a los Poderes Públicos la opinión que le merezca todo proyecto e iniciativa que, a su juicio diga relación con las finalidades indicadas en el artículo 2° y dar su opinión acerca de las circunstancias económicas y monetarias que inciden en la ejecución de su política.

n) Adquirir y mantener bienes raíces y muebles necesarios para sus oficinas y servicios. Podrán también adquirir y mantener bienes raíces, muebles y acciones transferidas en pago de créditos contraídos en el giro de sus operaciones,

ya sea que los hubiere directamente del deudor, o en remate judicial.

El Banco enajenará los bienes raíces adquiridos en pago de obligaciones tan pronto como las condiciones del mercado se lo permitan, salvo que los necesitara para sus servicios.

Artículo 72° - Los bancos comerciales y demás instituciones de crédito sólo podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue y en especial a refinanciamientos a través de préstamos directos si conforman sus operaciones a las reglas que contienen su Ley Orgánica y los presentes estatutos.

Título VIII

Reservas de oro y Monedas Extranjeras.

Artículo 73° - El Banco Central de Chile mantendrá un Fondo de reserva en oro o monedas extranjeras.

Artículo 74° - Este Fondo de reserva podrá consistir en:

- a) Oro amonedado o en barras depositado en el propio Banco;
- b) Oro amonedado o en barras depositado en custodia en Bancos de primera clase establecidos en el extranjero;
- c) Depósitos pagaderos a la vista o a plazos, ya sea en oro o monedas extranjeras, en Bancos del exterior de reconocida responsabilidad.

Las instituciones depositarias serán las que el Directorio designe con el voto conforme de siete Directores, entre los cuales deberán comprenderse dos representantes fiscales.

Las barras de oro que formen parte de la reserva, depositada en el país, tendrán el peso y contenido de fin que fijare el Comité Ejecutivo.

Artículo 75° - El Comité Ejecutivo determinará la proporción de la reserva oro del Banco que deberá mantenerse depositada en el país y en el exterior.

Artículo 76° - Las ventas de cambio al Banco Central pagarán una comisión de un cuarto por ciento destinada a incrementar las reservas metálicas de la institución a base de la compra de oro de la producción nacional.

Se exceptúan del pago de esta comisión las ventas de divisas que realice el Fisco.

El equivalente en moneda corriente de esta comisión incrementará las entradas ordinarias del Banco.

El Directorio, con el voto conforme de siete Directores, podrá reducir o eliminar la comisión.

Artículo 77° - El producto en moneda corriente que resulte de la valorización de la reserva en oro o monedas extranjeras por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda, se destinará, en la proporción que fijare el Directorio en acuerdo adoptado con el voto conforme de tres representantes fiscales:

- a) A amortizar o cancelar obligaciones del Estado con el Banco Central; y
- b) A incrementar el Fondo de contingencias.

Artículo 78.º El Banco Central estará facultado para exportar o importar oro sin restricción o restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno. Esta facultad sólo podrá ser suspendida por el Presidente de la República.

Artículo 79.º El Banco Central podrá ordenar la acuñación de monedas de oro a la casa de moneda de Chile sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo, y esta repartición le dará atención preferente con respecto a otras entidades o particulares.

Título IX

Comercio Exterior y Operaciones de Cambios Internacionales

Artículo 80.º En materia de comercio exterior y cambios internacionales el Comité Ejecutivo ejercerá las funciones y facultades establecidas en el Decreto N.º 1.272 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 7 de Septiembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación y de importación y de operaciones de cambios internacionales, así como las establecidas o que se establezcan en otras leyes o decretos.

Artículo 81.º Cuando lo estime necesario para el cumplimiento de las finalidades que encomienda la ley, el Comité Ejecutivo podrá crear, crear, reorganizar o suspender agencias o comités en Santiago o en provincias.

El Comité Ejecutivo determinará las facultades que se deleguen en cada regional, agencia o comité y podrá, en cualquier momento, ampliar, reducir o suprimir esas facultades.

Artículo 82.º Todas las resoluciones de carácter general que dictare el Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones deberán publicarse en el Diario Oficial y para todos los efectos legales la fecha de adopción del respectivo acuerdo o resolución será el de su publicación. Las resoluciones o los acuerdos de carácter particular que adopte el Comité Ejecutivo y las agencias o comités serán notificados a los interesados y al público mediante su inclusión en una lista que será fijada por tres días dentro del local en un lugar al cual tenga acceso el público.

Para todos los efectos legales, será fecha de adopción del acuerdo o resolución, la del día de su inclusión en la respectiva lista, la que deberá fijarse dentro de las 24 horas siguientes de su adopción.

Las resoluciones o acuerdos de las agencias o comités que aprueban solicitudes sólo quedarán a firmes una vez transcurridos tres días de su notificación.

Artículo 83.º De los acuerdos o resoluciones de las agencias o comités podrá apelarse ante el Comité Ejecutivo en el plazo de tres días contados desde la fecha de fijación de la lista que los notifica.

La apelación deberá ser presentada ante la agencia o comité de cuya resolución o acuerdo se reclama y ésta, dentro del tercer día de presentada y siempre que se hubiere interpuesto en el plazo señalado, elevará los antecedentes al C.

mité Ejecutivo, el cual deberá pronunciarse en los treinta días siguientes a su recepción.

Artículo 84° - Cada vez que una agencia o comité aprueba una solicitud deberá, dentro de las 24 horas siguientes, comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo, dando cuenta en detalle, de la operación de que se trata.

Artículo 85° - El Presidente del Comité Ejecutivo, dentro del plazo de quinto día contado desde la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender los efectos de las resoluciones o acuerdos de las agencias o comités que aprueben solicitudes, debiendo dar cuenta al Comité en la primera sesión que celebre. Para hacer uso de esta facultad no se requerirá formalidad de ninguna especie, bastando su comunicación por escrito a la respectiva agencia o comité. Dicha comunicación en conocimiento de la agencia o comité la suspensión de su resolución o acuerdo, deberá notificarse al afectado en la forma establecida en el artículo 82°, pudiendo reclamarse ante el Comité Ejecutivo dentro del plazo de tres días.

Transcurrido dicho plazo, con o sin reclamación del afectado, se elevarán los antecedentes a dicho Comité, el cual decidirá si se mantiene la resolución o acuerdo objetado, si se deja sin efecto o se modifica en la forma que lo estime procedente.

La resolución final del Comité Ejecutivo se comunicará a la respectiva agencia o comité dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 86° - Presunta una solicitud por una agencia o comité, se entenderá visto el asunto por el Comité Ejecutivo, y en consecuencia, ésta no podrá presentarse a la misma agencia o comité, a ninguna otra, ni al Comité Ejecutivo dentro del plazo de seis meses, salvo que el interesado demuestre que han variado las circunstancias que motivaron el rechazo de su petición. En todo caso, deberá hacerse mención, en la nueva solicitud, de su rechazo anterior y de la fecha en que éste se produjo.

Artículo 87° - Las instituciones bancarias y las personas o entidades que puedan operar en cambios internacionales y las que operen en comercio exterior deberán sujetarse a las normas o instrucciones que les imparta el Comité Ejecutivo respecto de dichas operaciones.

Artículo 88° - El Comité Ejecutivo y las agencias o comités debidamente facultados al efecto podrán, en los casos que estimen convenientes, exigir garantías al interesado en los negocios de comercio exterior que les correspondan con arreglo a la ley.

Las garantías podrán consistir en hipotecas, prendas, letras bancarias, pólizas de seguro en garantía, depósitos en arcas físicas, dinero efectivo u otras seguridades que estimen adecuadas, con exclusión de la fianza personal.

El monto de la garantía consistirá en un porcentaje, que fijará el Comité Ejecutivo o las agencias o comités autorizados, en relación con la operación a que se refiere la caución, porcentaje que no podrá ser superior a un 50% del valor de ella.

Producido el incumplimiento de la obligación garantizada, el Comité Ejecutivo, la agencia o comité, en su caso, procederá de oficio a declarar lo así, como consecuencia, a hacer efectiva la caución en la forma que corresponda según su naturaleza, a fin de cubrir su monto en áreas fiscales.

Artículo 89° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81°, los acuerdos o resoluciones que adopten las agencias o comités deberán comunicarse mensualmente al Comité Ejecutivo, enviándose copia íntegra de ellos.

Sin embargo, las agencias o comités estarán obligados a dar cuenta inmediata al Comité Ejecutivo cuando tengan conocimiento de haberse cometido una infracción que no puedan sancionar por sí mismos.

Título V

De las utilidades del Banco

Artículo 90° - Al término de cada ejercicio financiero semestral y después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Directorio se procederá a distribuir las utilidades del Banco con arreglo a las disposiciones siguientes:
a) se destinará un diez por ciento a formar un Fondo de Reserva hasta equivalencia del capital pagado al del Banco. Este Fondo tendrá por objeto atender al pago de futuros dividendos.

No obstante el límite antes señalado, el Fondo de Reserva será incrementado con el excedente sobre el valor nominal de las acciones que se emitan en conformidad al artículo 11°.

b) se destinará hasta un cinco por ciento a beneficio de los empleados, no pudiendo exceder esta suma del veinticinco por ciento de los saldos permitidos durante el semestre.

c) se repartirá un dividendo a los accionistas cuyo monto será fijado por un mínimo de siete Directores, dos de los cuales deberán ser representantes físicos.

d) El remanente será de beneficio fiscal.

Artículo 91° - El Directorio del Banco, antes de proceder al reparto de utilidades, aplicará las sumas necesarias para cubrir las operaciones involucradas de su Cartera o cualquier pérdida producida en el giro de sus actividades.

Destinará también las cantidades que juzgue prudente para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio o de cualquier otro evento; en estos últimos casos se requerirá el voto favorable de dos Directores físicos. Estas provisiones ingresarán en una cuenta especial que se denominará Fondo de eventualidades. Se agregarán a este Fondo las sumas que el Banco mantenga actualmente acumuladas con este objeto.

Artículo 92° - Será necesario el acuerdo de siete Directores a lo menos para girar con cargo al Fondo de eventualidades.

Estos giros tendrán por exclusivo objeto cubrir pérdidas ya producidas.

Título XI

Supervigilancia del Banco

Artículo 93. - Corresponderá al Superintendente de Bancos la supervigilancia del Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Bancos.

Artículo 94. - El Banco Central deberá presentar al Superintendente de Bancos los informes que este solicite y una Memoria Anual que contenga el estado de situación y los datos correspondientes a las operaciones realizadas en el curso del año, de conformidad a su Ley Orgánica.

Artículo 95. - Además de los informes y Memoria, a que se refiere el artículo anterior, se presentará al Superintendente de Bancos un Estado de Situación mensual que contenga los datos que determine dicho funcionario.

Los Balances semestrales del Banco serán publicados en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes al término de cada ejercicio.

Los Balances y Estado de Situación del Banco quedarán a disposición del público en sus propias oficinas, tanto en Santiago como en sus sucursales y serán publicados mensualmente en el Diario Oficial.

Título XII

Disposiciones Varias.

Artículo 96. - Las relaciones del Banco Central con el Gobierno se mantendrán por intermedio de los Ministerios de Hacienda o de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda.

Artículo 97. - El Banco Central de Chile estará exento de todo derecho, impuesto o contribución, con excepción del impuesto territorial sobre bienes raíces, del impuesto de ajon de legajos y de las tarifas generales para las remesas de fondos por giro postal o telegráfico.

Igual exención tendrán los billetes, monedas, metales, papel y cualquier otro elemento que sirva para la impresión de billetes o acuñación de monedas, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 165° de la Ley N° 3305.

Artículo 98. - No serán aplicables al Banco Central de Chile las disposiciones contenidas en los Decretos con Fuerza de Ley N° 21 y 30, de 1959, y 68, de 1960.

Artículo 99. - Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requerirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de siete de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 100. - Los presentes Estatutos regirán desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 101. - Deróganse el Decreto de Hacienda N° 11.500, de fecha 1° de Octubre de 1960.

Disposición Transitoria.

Artículo 1. - La designación del Directorio representando a los empleados y obreros, en la forma establecida en el artículo 26 de estos Estatutos, entrará en vigencia una vez que cese en sus funciones el Director elegido en conformidad a las normas de los Estatutos que se derogan por el presente decreto.

Casa de Moneda de Chile

Anticipo

El señor Orlando González informa que la Casa de Moneda ha solicitado un anticipo por E° 2.000.000 para destinarlo a la impresión de billetes.

Al respecto, el Directorio acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 11.543, un anticipo por la suma de E° 2.000.000-, con el objeto de que sea destinado a atender gastos relacionados con la impresión de billetes ordenados por esta institución.

En su oportunidad, este crédito, será deducido de la factura que en el organismo presente al Banco, por el mismo concepto, a fines del semestre en curso.

Billetes del Banco

Fabricación de papel.

El Gerente Secretario General expresa a los señores Directores que se requiere su aprobación para impartir la orden de fabricación de papel para billetes, consistente en 3.000 resmas de 15 billetes por pliego, por intermedio de la firma Sartals Ltd. de Londres.

El valor de esta operación ascenderá a £ 33.781,18 C.F. aprox, al que habría que agregar alrededor de E° 40.000- por desaduanamiento, carguío y flete de Valparaíso a Santiago.

Por asentimiento unánime, el Directorio acuerda impartir la orden de fabricación de papel para billetes, de las características que a continuación se indica, que se realizará por intermedio de la firma Sartals Ltd. de Londres:

3.000 resmas de 15 billetes por pliego.

El valor total de esa orden ascenderá a £ 33.781,18 precio C.F. aproximado.

A dicha cantidad debe agregarse el valor de desaduanamiento, carguío y flete de Valparaíso a Santiago, calculado en aproximadamente E° 40.000.-

Adquisiciones y Gastos

Compra de casa destinada al Sub Gerente Arica.

El Gerente señor González indica que, como es de conocimiento de los señores Directores, en Sesión N° 308, celebrada el 12 de mayo ppdo., se acordó la adquisición de una propiedad de la firma Leonart en la ciudad de Arica, en la suma de E° 500.000-, que sería destinada a casa habitación del Sub-Gerente. Con motivo de que los dueños de la propiedad citada elevaron el precio de venta a E° 700.000.- el Comité Ejecutivo desistió de su adquisición.

En remplazo, se somete a la consideración del Directorio la adquisición de un sitio ubicado en calle Carlos Dittbarn N° 54, de la ciudad de Arica, de una extensión de 324 m² y un valor de E° 40.000.-

Se propone además, aceptar la propuesta del constructor civil señor Santiago Gallo y para construir en dicho sitio una casa de una superficie aproximada de 170 m² y un valor estimado de E° 490.000.-

El Directorio toma nota que la adquisición de la propiedad que sería destinada a residencia del Sub Gerente de Arica, acordada en Sesión N° 308, del 12 de mayo ppdo., no pudo llevarse a efecto a raíz de que los dueños del inmueble elevaron su valor de

E°500.000.- a E°700.000.-

Salvo el particular, el Directorio, por unanimidad, aprueba la proposición del Comité de gastos y acuerda adquirir un sitio ubicado en la ciudad de Lima, en calle Los Pittagoras N°54 y signado con el N°21 de la Sublana Unión Bolívar. El terreno tiene una cabida de 324 m² y un valor de E°40.000.-

Se acuerda, además aceptar la propuesta del constructor civil señor Santiago Gallo González para construir en el sitio indicado, una casa que tendrá una superficie aproximada de 140 m² y un valor estimado de E°490.000.-

A los valores indicados deberán agregarse gastos de escritura y otros de análoga naturaleza a que di lugar la transacción

Luzán y Magallanes.

El Frente Secutario General informa que, con el objeto de fomentar la producción lanera en las provincias de Luzán y Magallanes, que ha estado decayendo en el último decenio, se solicita la autorización del Directorio para conceder préstamos a la larga hasta por E°140.000.- que se destinarian a establecer un poder de compra de lana.

Se solicita se faculte al Comité Ejecutivo para que otorgue dichos recursos a través de préstamos a 80 días, renovables, al 12% de interés anual.

Con el objeto de fomentar la producción lanera en las provincias de Luzán y Magallanes, que ha estado decayendo en el último decenio, el Directorio acuerda, por unanimidad, conceder préstamos a la larga hasta por la suma de E°140.000.000.- destinados a establecer un poder de compra de lana, lo que permitirá una economía de divisas al reducir la importación de este producto.

Se facultó al Comité Ejecutivo, para que otorgue los recursos correspondientes a través de préstamos a 80 días, renovables, al 12% de interés anual, los que serán depositados en una cuenta corriente especial que para estos efectos abrirá el Banco de Estado a largo (Comité Textil), con cargo a la cual podrá otorgar anticipos no superiores al 30% sobre la lana en el caso del animal y el saldo se cancelará a los productores laneros contra liquidación.

A medida que largo, a través del Comité Textil, vaya efectuando la venta de lana a las industrias usuarias del producto, deberá cancelar al Banco Central de Chile los créditos otorgados y los intereses correspondientes.

De efectuarse largo la venta de la lana con documentos, estos deberán tener vencimiento en cuotas iguales entre Abril y Diciembre de 1972 y deberán ser indosados al Banco Central, quien aplicará el valor de ellos a la cancelación de los préstamos que se otorguen para este fin.

Línea de crédito especial para Exportaciones.

El Gerente General señor Barrios expresa que, como es de conocimiento de los señores Directores, la Inami recurre periódicamente a su Organismo para adquisición y tratamiento mineral. Este financiamiento se ha dado hasta este momento a través de ventas a futuro de Inami al Banco.

Poder Comprador de lana

Impresa Nacional de Minería

Ultimamente, en atención al descenso del precio del cobre en el mercado internacional, Inamur ha solicitado financiamiento. Después de estudiar la situación de la empresa, se ha previsto un sistema de línea de crédito, que se somete a consideración de los señores Directores.

El señor Mansilla consulta cuál es el monto máximo a que puede llegar esta línea.

El señor Barrios manifiesta que es difícil establecer una suma exacta, porque el monto se determina en base a las compras y tratamiento de minerales que producen medianos y pequeños minerales y las condiciones de venta del mercado internacional, pero se le fijó un límite en materia de costos, estimado en E° 15.000.000.-

El señor Mansilla indica que puede ocurrir de que los costos sigan subiendo, en circunstancias que el precio internacional se mantuviera, y podría caerse en un círculo infernal que signifique un endeudamiento que vaya creciendo.

Desde el punto de vista, él es partidario de fijar un monto, por ejemplo en E° 200.000.000.-

El señor Jaime Barrios aclara que este tipo de crédito tiene una serie de ventajas sobre otros, que consultan un monto exacto. Cuando el Banco al ser poder comprador de productos agrícolas no se fijó un límite, ya que es muy difícil saber cuánto se va a comprar de trigo, por ejemplo. Sería conveniente que existiera un poder comprador para la cantidad de trigo que se produjera y que haya seguridad para el productor que empujara poder de compra para su producción.

En el caso de los productores mineros, el Banco le facilita sólo los recursos para un fin específico. Se estima que el financiamiento puede alcanzar a E° 15.000.000.-, pero puede resultar menor; por otra parte, esta línea es al 31 de Diciembre, pudiendo renovarse por períodos semestrales.

En resumen, se trata de que el Banco Central continúe financiando a Inamur, pero ejerciendo un control sobre ella, lo que no se hacía en el pasado.

El señor Trostozza agrega que al Comité Ejecutivo le parece indispensable que las empresas estatales que solicitan recursos al sistema bancario tengan también un control financiero tan estricto como el que se ha establecido en general para cualquier otra empresa. Por este motivo, al conceder una línea de crédito de esta naturaleza, la Inamur se compromete a someterse a un control financiero de sus obligaciones, de tal manera que el Banco va a estar fiscalizando el comportamiento y productividad de la empresa.

El Director señor Mansilla manifiesta que siempre ha sido partidario de

las líneas de crédito según presupuesto de caja para controlar el buen uso de los préstamos. Por lo que incide en la política monetaria del Banco Central, es conveniente que se vayan fijando topes, de tal manera que cuando se llegue a ese tope, el Directorio tome conocimiento y de financiamiento a ese nivel porque puede ocurrir que de repente se concluya de la conveniencia de entrar a otro tipo de medidas tendientes a solucionar el problema.

El señor señor Barria indica que el caso mencionado del trigo le parece diferente ya que está sujeto a distintos factores como sequía, etc. Sin embargo, cuando se trata de la producción de la pequeña minería podría haber alrededor de 20 mil toneladas, no nunca 50 a 70 mil, porque todas sabemos cual es la capacidad instalada. Por esta razón, siendo este un problema de bastante trascendencia, solicitaría al Comité Ejecutivo que también se le diga al Directorio la oportunidad de estar más involucrado.

Los miembros del Comité Ejecutivo saben que él es un campeón de no delegar funciones, no por desconfianza sino porque cree que el Directorio del Banco debe cumplir plenamente con sus atribuciones y no delegar.

Además, si no ocasionara problema a la Operación del Banco, que el reglamento de que se habla el acuerdo fuera aprobado por el Directorio.

Propone, además, que se fije un monto a esta línea de crédito y si hay necesidad de aumentarla se inicia en cualquier momento.

El señor Jaime Barrios hace notar que, al parecer, hay demandas suspiradas en este asunto. El Comité Ejecutivo no ha pedido una delegación del Directorio, simplemente se ha solicitado a los señores Directores un acuerdo para financiar la compra de minerales a través de Guani, para mantener la actividad en toda la zona norte chico, incluyendo Itacama.

El Comité se ha estado inclinando en este sistema de crédito y ya se han aprobado algunos. En este caso, lo que interesa es financiar una función que es legítima y necesaria.

Agrega que el reglamento de esta línea de crédito a Guani consulta un margen de resguardo para el Banco y ejerce un control sobre el deudor, a diferencia de otros préstamos. Esto significa un gran paso de avance con Guani con respecto a la situación vigente.

Por otra parte, el Banco Central está en la actualidad financiando a dicha empresa, sin recurrir al Directorio, cosa que podría continuarse en el futuro, por medio de las ventas a futuro. El Comité Ejecutivo ha querido someter esta materia a consideración del Directorio para sanear una situación anómala. Esto deja clara la acción del Comité, nunca ha existido intención de su parte de pedir una delegación más.

En continuación el señor Gerente General da lectura al proyecto de reglamento para la línea de crédito a Guani.

El señor Barrios hace presente que él no ha actuado con suspicacia con respecto al Comité Ejecutivo, ni por apreciación, tampoco cree que el Comité quiera es-

quivar las cosas. Quiera decir sinceramente y delante de todos, que tiene la mas plena confianza en los miembros del Comité, lo cual no puede significar de que se tenga una que otra opinión diferente; se puede tener. No le parece bien que cuando se quiera proponer algo, inmediatamente se piense que se hace con tal o cual objetivo, que se califiquen actuaciones.

Alega que él cree que puede aportar algo, ha dicho y ha sostenido que es partidario de que el Directorio ejerza sus atribuciones. Por este motivo esto no debe encontrar resistencia alguna de parte del Comité Ejecutivo por ello le parece que el tipo de calificación que ha hecho Jaime Barrios no corresponde, porque no es posible que no se pueda discutir nada.

Al traer una materia que es única y exclusiva del Comité Ejecutivo, de acuerdo a la Ley de Cambios, significa que se está discutiendo deudas. Que ejerza el Comité Ejecutivo sus atribuciones, es lo correcto y sin ningún ánimo especial. Si el Comité tiene sus atribuciones debe practicarlas, si mismo, si el Directorio las tiene debe ejercerlas.

El Presidente señor Trostzoza hace notar que este financiamiento a Inamur que hasta ahora se estaba haciendo bajo operaciones de cambio, que era una operación más dentro de las diversas que se efectúan en el Departamento de Cambios Internacionales, es necesario que sea transformado a financiamiento de escudos, mediante una aprobación del Directorio. En el procedimiento que se piensa aceptarse establecen en forma bastante detallada las condiciones que se fijan a Inamur, los propósitos que se persiguen y los objetivos que se desean obtener y en relación al monto, también queda claro que por el control que se ejercerá no hay ninguna posibilidad de que exceda los límites que el propio reglamento establece.

El Director señor Horacio González consulta si al vencer el 31 de Diciembre la prerrogativa se trataría en el Directorio.

El señor Trostzoza indica que el procedimiento sería que se estudiara en el Directorio.

El señor Fajó indica que esta línea de crédito es bastante importante, entre otras cosas porque va a contribuir a resolver los problemas que tiene un sector de la economía chilena que en este momento se está desarrollando en condiciones bastante difíciles. El sistema que se ha buscado es bien bueno. El personalmente está de acuerdo en fijar un límite, como proponían los señores Mansilla y Barrios, ello establece una forma de control y permite ver el asunto más ampliamente.

Se parece probable también que no se apruebe en esta ocasión el reglamento, porque esta es una operación urgente y hay solicitudes de crédito que atender rápidamente.

El señor Mansilla hace suyas las palabras del señor Barrios, indica que muchas veces trata de aportar algo, pero desgraciadamente no se torna en buen

sentido.

Quiera exponer las razones que lo han llevado a sostener sus planteamientos. Lo que ya se hace como en 203 reuniones se ha quedado por pedir la palabra. Cree que el Directorio poco a poco ha ido perdiendo sus atribuciones, esto se ha demostrado en el desarrollo de las reuniones. Esta situación se ha producido por un exceso de delegación de facultades en el Comité Ejecutivo, lo que encuentra totalmente legítimo. Tiene plena confianza en el Comité pero no por ello deja de tener una responsabilidad como Director y la única forma de poder mantener una responsabilidad es a través de la información periódica.

Le da de menos el comentario del Gerente de Estudios de la situación monetaria y crediticia, lo que permitiría a los Directores irse formando una idea de la información sobre la reserva del Banco desapareció desde comienzos de este año. Asimismo la información de la situación fiscal que se entregaba trimestralmente, al Directorio, dejó de concederse este año. Esto con una serie de antecedentes que permiten visualizar todo el problema en su conjunto. Quiera que no se tomen en mal sentido sus opiniones con mayor frecuencia, para obtener un intercambio de información que permita ir tomando conocimiento de la situación monetaria y crediticia. Está consciente del no acceso en comercio exterior.

Habiendo dejado en claro su intención, solicita que se fije a la Guarni un monto que vaya más allá de que se dejó, algo similar a lo que sucede en los EE.UU.

El señor Alfonso Hostoja indica que se aprobaría esta línea de crédito con un margen de variación del 20%, en vez de fijar una cantidad. No se opone a ello, pero estima que con el monto que se ha hablado aquí es suficiente. Lo preferible que si queda corto, se someta a consideración del Directorio. Estima que no se debe dar a las empresas más de lo que piden.

El Directorio acoge la proposición del Comité Ejecutivo y acuerda establecer una línea de crédito a favor de Guarni, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fomento a las Exportaciones (N° 16.528), destinada a otorgar financiamiento para la compra, transformación y venta en el exterior de productos provenientes de la minería.

El monto máximo que podrá alcanzar la línea será de \$95.000.000 sin perjuicio del remplazo paulatino a financiamiento en escudos, de los compromisos por ventas a futuro que mantiene con este Banco, que asciende a la fecha a \$57.471.543,98.

La línea tendrá un primer vencimiento al 31 de Diciembre de 1971 y podrá renovarse por periodos de seis meses, con vencimientos al 30 de junio y 31 de Diciembre de cada año.

Guarni adquirirá los siguientes compromisos mientras dure la vigencia de esta línea de crédito:

- 1) Realizar todos sus pagos al contado y a entregar al Banco Central del Chile

la totalidad de sus ingresos en moneda nacional y extranjera, tanto en efectivo como en documentos.

2º) Compromiso de entregar la cobranza de sus exportaciones exclusivamente al Banco Central. En consecuencia, los creditivos u otros medios de pago que se extiendan a favor de Inami se negociarán por intermedio de este Organismo.

3º) No podrá solicitar ni obtener financiamiento a corto plazo en moneda nacional o extranjera, de otras empresas bancarias o instituciones de financiamiento, sin la autorización expresa del Comité Ejecutivo del Banco Central.

4º) No podrá efectuar inversiones cuyo financiamiento no se encuentre contemplado en el presupuesto de la Nación. En este caso, las operaciones se regirán por las normas que se establezcan en el reglamento respectivo.

5º) Presentar mensualmente los siguientes estados, que se ajustarán a la situación financiera que presente la Empresa:

a) Programa de entrada y de pagos y un estado de caja.

b) Estado de compra de productos mineros.

c) Estado de la producción minera.

d) Estado de embarques, por países y productos.

e) Estado de la existencia de minerales a fines de cada mes.

6º) Mantener sus cuentas corrientes bancarias solamente en el Banco Central de Chile, y a cancelar las que disponga en Chile o en el extranjero, salvo las que autorice este Organismo para facilitar la movilización de recursos y la compra oportuna de minerales.

El Banco Central se obliga a proveer de recursos a Inami, en la cantidad y distribución que se determine según los antecedentes que proporcione el programa de pagos presentado por Inami y aprobado por el Comité Ejecutivo, dentro de las exigencias y márgenes que este Comité establezca. La línea de crédito a Inami se le concederá al interés de 3% anual.

El Comité Ejecutivo queda facultado para reglamentar la operación de este crédito, como asimismo para otorgar hasta un 20% como margen de tolerancia sobre la línea convenida por Inami.

El Gerente Secretario General informa a los señores Directores que se solicita firma autorizada Clase "B" a un funcionario del Departamento de Crédito M/C. y firma Clase "C" a un funcionario del Departamento de Cambios y un funcionario de la Secretaría del Comité Ejecutivo.

El Directorio resuelve complementar en la forma que a continuación se indica, los acuerdos adoptados en Sesiones N.º 1.900 y 2.066 Extraordinaria, de 26 de Septiembre de 1966 y 18 de Marzo de 1966, respectivamente.

Mandatarios de la Clase "B".

Comprobar poder a un funcionario del Departamento Crédito Moneda

Firmas Autorizadas

Extranjera, para que tenga el carácter de Mandatario de la Clase "B."

Este cargo es desempeñado en la actualidad por el señor Ramón Ussa.

Mandatarios de la Clase "C"

Conjuntamente a un funcionario del Departamento de Cambios y a un funcionario de la Secretaría de Comité Ejecutivo, para que tengan el carácter de Mandatarios de la Clase "C"

Estos cargos son desempeñados en la actualidad por los señores Carlos Lardenas B y Carmen Huenosilla.

El gerente señor González expresa que se somete a la consideración del Directorio el nombramiento del actual Jefe de la Dirección de Comercio Exterior, señor Raúl Ulloa, como Sub Gerente Operativo de Santa Elena.

Asimismo, se somete a la consideración de los señores Directores la contratación del señor Renato Soria, ex Secretario de la Sección de División, en el cargo del Sub Gerente de Seguridad Social, vacante por jubilación del Sr. Pedro Soria Barro.

Al respecto, el Directorio acoge la proposición del Comité Ejecutivo y acuerda efectuar las siguientes designaciones:

1) Sub Gerente de Santa Elena, en el cargo creado en Sesión N° 289, de fecha 10 de Marzo de 1971, al señor Raúl Ulloa. Esta designación regirá a contar del 1° de Octubre de 1971.

2) Sub Gerente de Seguridad Social, en la vacante dejada por la jubilación del señor Pedro Soria Barro, al señor Renato Soria, ex Secretario Jefe. Esta recontratación regirá a contar del 1° de Noviembre de 1971.

Designación Gobernador Suplente

El señor Claudio Troncoso hace presente que se solicita la aprobación de los señores Directores para designar a don Javier Urutia, actual Jefe de la Corfo en Nueva York, como Gobernador Suplente ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en representación de Chile, en reemplazo de don Hugo Fazio quien fue nombrado en Sesión N° 289.

Este nombramiento deberá ser sometido a la aprobación del H. Senado.

El Directorio, por unanimidad, acuerda designar a don Javier Urutia Loto, actual Jefe de la Corfo, en Nueva York, como Gobernador Suplente ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en representación de Chile en reemplazo de don Hugo Fazio Rigazzi, cuyo nombramiento fue aprobado en Sesión de Directorio N° 289, del 25 de Noviembre de 1970.

De conformidad con las disposiciones legales citadas, este nombramiento deberá ser sometido a la aprobación del H. Senado.

Manifiestancia a las Sesiones de Directorio.

El Director señor Troncoso manifiesta que se ausentará del país por un período

Personal

Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Señor Claudio Troncoso

de alrededor de 3 meses, por lo cual se excusa de asistir por ese tiempo a las sesiones de Directorio.

El Directorio aroge la solicitud por el señor Troncoso.

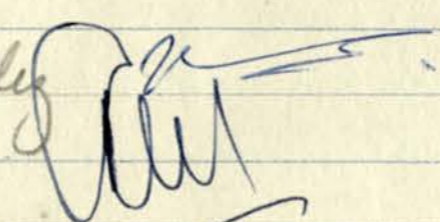

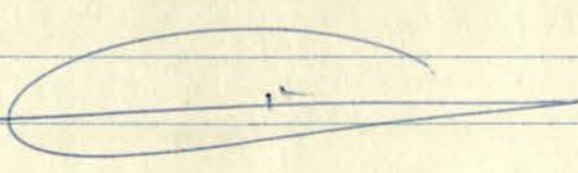
Señor Horacio González

Felicitación señor Pablo Neruda con motivo de haber obtenido el Premio Nobel.

El Director señor González expresa, que aunque no es materia del Directorio del Banco Central, desea en esta sesión rendir un homenaje al señor Pablo Neruda, nuestro Premio Nobel de Literatura; si hubiese acuerdo del Directorio, solicita que se le envíe un cable de felicitación, en que se diga que los Directores del Banco Central comparten de todo corazón el orgullo que él debe sentir en estos momentos.

El señor Trostroza está de acuerdo con la proposición del señor Director.

Se levanta la sesión

Acuña
 Barrios
 Campos
 Horacio González 
 Mansilla
 Matte 
 Rubín
 Sarmiento
 Troncoso
 Urquiza 

Trostroza
Bazán
Barrios
González